



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

---En la alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, siendo las once horas, del viernes **03 de noviembre de dos mil veintitrés**, se reunieron en la **Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023** de Diconsa, S.A. de C.V., misma que se desarrolló de manera presencial en las instalaciones de la empresa, contando con la participación de los CC. Licenciado Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional y Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de Diconsa. S.A. de C.V.; el Licenciado Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente por la Titular del Órgano Interno de Control; el Licenciado Neri Rubén Rivero Mendoza, invitado de la Unidad de Administración y Finanzas, y el Licenciado Brandon Iván López López, Apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023** de Diconsa S.A. de C.V., bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

Primero	Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.
Segundo	Lectura y Aprobación del Orden del Día.
Tercero	Confirmar, modificar o revocar la <u>inexistencia parcial</u> de la documentación para atender el acuerdo de incumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 2671/23, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001013.
Cuarto	Confirmar, modificar o revocar la <u>inexistencia parcial</u> de la documentación para atender el acuerdo de incumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 2673/23, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001016.
Quinto	Asuntos Generales

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal. -----

--El Licenciado Miguel Zurita Falcón, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que con el apoyo de la Unidad de Transparencia constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada **Trigésima Sesión Extraordinaria 2023** del Comité de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. -----

SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día. -----

---Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Suplente del Presidente del Comité, sometió a consideración del Pleno la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo 01/30^a EXT /2023 -----
El Pleno del Comité de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V., aprueba por unanimidad de votos el **Orden del Día**, previsto para desarrollarse en la **Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2023**. -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

--**TERCERO. Confirmar, modificar o revocar la inexistencia parcial de la documentación para atender el acuerdo de incumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 2671/23, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001013.** -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

--1.- Con fecha 11 de octubre del 2023, la Unidad de Transparencia, recibió, el **acuerdo de incumplimiento** a la resolución del **Recurso de Revisión RRA 2671/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001013**, en el aucla se instruyó a DICONSA atender lo siguiente: -----

Es así que, el sujeto obligado no cumplió con la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, por lo siguiente:

- Si bien, hizo entrega de los acuses de las denuncias presentadas, lo cierto es que resultan **incompletos** debido a que únicamente exhibe la primera hoja de la que se desprende los datos de recepción.
- Los acuses entregados obran en versión pública en los que se testan los datos de las personas señaladas como denunciadas; no obstante, la instrucción indica que debe dejar a la vista el nombre y datos que hagan identificables a las personas servidoras públicas denunciadas o investigadas.
- Es omiso en proporcionar la copia de las denuncias bajo el argumento que los documentos originales fueron entregados a la autoridad investigadora, advirtiéndose que hizo valer la inexistencia de lo solicitado.

Al respecto, se tiene el Criterio emitido por el Pleno de este Instituto identificado con la clave de control SO/029/2020, establece que la clasificación y la inexistencia de la información no coexisten; en consecuencia, resulta improcedente que el sujeto obligado en la presente etapa haga valer la inexistencia de las denuncias.

- El sujeto obligado reconoce que no localizó alguna expresión documental de las denuncias que hayan sido hechas de conocimiento al mismo por parte de otros sujetos obligados y/o autoridades, aclarando que las 13 denuncias enumeradas constituyen las únicas presentadas por la entidad, por lo que se desprende que hizo valer la inexistencia de la información identificada en el punto 5 de la instrucción.

Cabe recordar que, por Criterio del Pleno, la clasificación y la inexistencia de la información no coexisten y en su caso, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información prevé el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información no obre en sus archivos.

- Por último, el sujeto obligado fue omiso en presentar a este Instituto la revisión de las versiones públicas de la información previa entrega a la persona recurrente, debido a que en el expediente integrado con motivo del seguimiento al cumplimiento no hay constancia de la petición.

En virtud de lo anterior, se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro.

--Por lo anterior, se señalan los agravios expuestos en el recurso de revisión que nos ocupa: -----

"Mi inconformidad es en contra de la clasificación de la información, pues debe ser pública al ser de la mayor relevancia." (sic)

Asimismo, cabe traer a colación la solicitud inicial:

"De acuerdo con lo manifestado por el Director General de Seguridad Alimentaria Mexicana, durante la mesa de trabajo con los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, en el que a la letra señaló lo siguiente:

" en ningún caso se ha tomado la decisión de no presentar ante la Fiscalía General de la República ya hay temas que están en proceso de judicialización y yo espero que cerremos este año no voy a hacer una





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

judicialización y yo espero que cerremos este año no voy a hacer afirmación para el futuro en lo general sino para este año que tengamos resultados de todas las investigaciones que se derivan de las 38 denuncias que han presentado SEGALMEX, DICONSA, LICONSA, Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación y la Procuraduría Fiscal de la Federación”.

Al respecto solicito lo siguiente:

- La documentación soporte que sustente su dicho.
- La copia del acuse de recibo de cada una de las denuncias.
- La copia de dichas denuncias. (En su caso, en versión pública)
- El desglose de las denuncias presentadas por cada entidad y dependencia, según lo mencionado por el titular.
- Copia de todas las denuncias que mencionó, que se hayan presentado, ya sea por SEGALMEX, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Procuraduría Fiscal de la Federación, de las que haya tenido conocimiento o que el propio SEGALMEX haya formulado, respecto de ilícitos del ámbito federal o local en que se hayan involucrado recursos públicos o el ejercicio de las facultades de los servidores públicos de dicho ente público. (En su caso en versión pública)” (sic)

Datos complementarios:

“Para mayor referencia de la declaración hecha por el Director General Leonel Cota Montaño, remito el video de la mesa de trabajo: https://www.youtube.com/watch?v=guykMeSF_dU (6:11).” (sic)

--2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del siguiente comunicado, se solicitó a la siguiente área realizar la búsqueda de la información arriba señalada: -----

Área	Comunicado
Gerencia de lo Contencioso	DICONSA- DAJ- UT-1370-2023

--3.- En tal virtud, se recibió de las siguientes áreas su pronunciamiento al respecto: -----

Área	Comunicado	Sentido de la respuesta
Gerencia de lo Contencioso	DICONSA-DAJ-GC-0596-2023	Proporciona información en versión pública

--4.- En este sentido, la Unidad de Transparencia convocó el día 18 de octubre del 2023 a la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de DICONSA**, donde se confirmó la Versión Pública en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los argumentos vertidos por parte del área administrativa competente. -----

--5.- Del análisis practicado a la Resolución y documentación antes referida, la Unidad de Transparencia de DICONSA, presenta el ante el Comité de Transparencia, la solicitud para declarar formalmente la inexistencia, respecto a lo señalado por la Gerencia de Contencioso en el oficio *DICONSA-DAJ-GC-0596-2023*, relacionado a: -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- El sujeto obligado reconoce que no localizó alguna expresión documental de las denuncias que hayan sido hechas de conocimiento al mismo por parte de otros sujetos obligados y/o autoridades, aclarando que las 13 denuncias enumeradas constituyen las únicas presentadas por la entidad, por lo que se desprende que hizo valer la inexistencia de la información identificada en el punto 5 de la instrucción.

Cabe recordar que, por Criterio del Pleno, la clasificación y la inexistencia de la información no coexisten y en su caso, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información prevé el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información no obre en sus archivos.

--6.- Lo anterior, se valida que, de la búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos de las Dirección de Asuntos Jurídicos, única área competente para conocer y en su caso resguardar dicha información, encuadra el supuesto estipulado en el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la inexistencia parcial de la documentación presentada. La Unidad de Transparencia le informará a la persona solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la inexistencia parcial de la documentación presentada** por la Gerencia de lo Contencioso, para atender el acuerdo de incumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RRA 2671/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001013**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 03 de noviembre de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 02/30ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 61 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la inexistencia parcial, de la documentación solicitada para atender la resolución del Recurso de Revisión RRA 2671/23, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001013-----

CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la inexistencia parcial de la documentación para atender el acuerdo de incumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 2673/23, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001016. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

--1.- Con fecha 11 de octubre del 2023, la Unidad de Transparencia, recibió, el **acuerdo de incumplimiento** a la resolución del **Recurso de Revisión RRA 2673/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001016**, en el aucla se instruyó a DICONSA atender lo siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado remitió a este Instituto, la notificación realizada a la persona recurrente mediante la cual comunicó que la Dirección de Asuntos Jurídicos por conducto de la Gerencia de lo Contencioso, se pronunció en los siguientes términos:

- Respecto de la información relativa al nombre de las empresas que refirió el Director General de SEGALMEX, los contratos para la compra de productos, los montos convenidos y los documentos que avalen la entrega de los productos, otorgó un listado con el número consecutivo y el dato testado del proveedor.
- En cuanto al nombre de las empresas que han manifestado su interés de retribuir con productos lo que ya se pagó, así como los documentos que sustenten la intención de lograr dicho acuerdo, indicó que no localizó ninguna expresión documental que contenga la información solicitada, por lo que consideró aplicable los Criterios emitidos por el Pleno con clave de control SO/003/2017 y SO/007/2017

En ese sentido, la unidad administrativa argumentó que la divulgación de los datos testados podría constituir un impedimento al principio del debido proceso, seguridad jurídica y presunción de inocencia, aunado a que dar a conocer la información a quien no tiene calidad de víctima o denunciado en la carpeta de investigación, se vulnera la obligación de resguardo y sigilo de la información.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia a través del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2023 de fecha 22 de septiembre de 2023.

En la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, se determinó que la información solicitada está relacionada con presuntos actos de corrupción; por lo tanto, se actualizó la excepción a la reserva porque esté relacionada con actos de corrupción, supuesto previsto en el artículo 112, fracción II de la Ley de la materia.

En ese sentido, se determinó que la información solicitada al estar relacionada con posibles actos de corrupción, no resultó procedente la reserva invocada por el sujeto obligado, en consecuencia, debe proporcionarse a la persona interesada.

Por lo tanto, el sujeto obligado no cumplió con lo instruido por el Pleno de este Instituto, teniéndose por **INCUMPLIDA** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro.

--Por lo anterior, se señalan los agravios expuestos en el recurso de revisión que nos ocupa: -----

"Me inconformo por la clasificación de la información como reservada, pues debe ser pública." (sic)

--Asimismo, cabe traer a colación la solicitud inicial: -----

"De acuerdo con lo señalado por el Director General de SEGALMEX, Leonel Cota Montaña, durante la mesa de trabajo con las diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, el pasado 14 de diciembre, en promedio, hay 30 empresas que recibieron recursos por diversas cantidades, sin entregar los productos por los que se les contrató, por lo que se ha buscado acordar que estas empresas reparen el daño, a través de la entrega de los productos convenidos.

Es por ello, que solicito el nombre de las empresas a las que se refirió el Director General de SEGALMEX, los contratos para la compra de los productos, los montos convenidos y los documentos que avalen la entrega de los productos o la falta de éstos.

Asimismo, requiero saber qué empresas han manifestado su interés de retribuir con productos lo que ya se les pagó, así como los documentos que sustenten la intención de lograr dicho acuerdo." (sic)

Datos complementarios:

"Para mayor referencia de la declaración hecha por el Director General Leonel Cota Montaña, remito el video de la mesa de trabajo: https://www.youtube.com/watch?v=guykMeSF_dU (min. 31:23)." (sic)





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

--2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del siguiente comunicado, se solicitó a la siguiente área realizar la búsqueda de la información arriba señalada: -----

Área	Comunicado
Gerencia de lo Contencioso	DICONSA- DAJ- UT-1368-2023

--3.- En tal virtud, se recibió de las siguientes áreas su pronunciamiento al respecto: -----

Área	Comunicado	Sentido de la respuesta
Gerencia de lo Contencioso	DICONSA-DAJ-GC-0595-2023	Entrega información en versión pública.

--4.- En este sentido, la Unidad de Transparencia convocó el día 18 de octubre del 2023 a la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de DICONSA**, donde se confirmó la Versión Pública en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los argumentos vertidos por parte del área administrativa competente. -----

--5.- Del análisis practicado a la Resolución y documentación antes referida, la Unidad de Transparencia de DICONSA, presenta el ante el Comité de Transparencia, la solicitud para declarar formalmente la inexistencia, respecto a lo señalado por la Gerencia de Contencioso en el oficio *DICONSA-DAJ-GC-0595-2023*, relacionado a: -----

- En cuanto al nombre de las empresas que han manifestado su interés de retribuir con productos lo que ya se pagó, así como los documentos que sustenten la intención de lograr dicho acuerdo, indicó que no localizó ninguna expresión documental que contenga la información solicitada, por lo que consideró aplicable los Criterios emitidos por el Pleno con clave de control SO/003/2017 y SO/007/2017

--6.- Lo anterior, se valida que, de la búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos de las Dirección de Asuntos Jurídicos, única área competente para conocer y en su caso resguardar dicha información, encuadra el supuesto estipulado en el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la inexistencia parcial de la documentación presentada. La Unidad de Transparencia le informará a la persona solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la inexistencia parcial de la documentación presentada** por la Gerencia de lo Contencioso, para atender el acuerdo de incumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RRA 2673/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001016**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al petionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 03 de noviembre de 2023.**

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 03/30ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 61 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la inexistencia parcial, de la documentación solicitada para atender la resolución del Recurso de Revisión RRA 2673/23, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001016-----

QUINTO. - Asuntos generales. -----

--Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la Trigésima Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V. a las 11:15 horas del día de su inicio. -----

Lic. Miguel Zurita Falcón
Gerente
Jurídico Institucional y
Suplente del Presidente del Comité de
Transparencia

Lic. Miguel Ángel Varela Arenas,
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control

Lic. Elizabeth Milagros Solano Haro
Encargada del Despacho de la Gerencia de Control
Presupuestal y
Suplente del Responsable de la Coordinación del
Archivo de Concentración



